

DON philippe por la gracia de dios Rey de castilla  
 de nubaria de aragon de leon de galicia de francia  
 de mallorcas de menorcas de cedra de cordoba de corcega  
 de murcia de jaen de los algalbes de algodira de girona  
 de las islas de canaria de las indias y tierra firme del  
 mar oceano Conde de flandes y de artois. sus fieles  
 y bien amados nuestros los Justicias Alcaldes y corregidores  
 y otros que les quiera resueltas sus dudas de mestros Rey  
 nos de aragon castilla valencia y de otros qua  
 lesquieras nos. Señores y señoras ya vosotros lugares  
 ya cada uno y aqua que quieras de vos en su jurisdiccion  
 saludos y grazias sabed que parte de jedro de  
 quer alcalde qficio de los carceres Reales de m  
 estras cortes ha sido presentada ante nos y los  
 alcaldes de mesta corona mayor de tenor qdrio  
 Reyno de nubaria mapebias qquay los rios  
 que en ella se haren mencion de q jardines pares o  
 dichos mas alcaldes y pares del mesto Real con  
 sejo son del señor siquiero s. mag. pedro de  
 quer Alcay de q ha sido de la carcel dice que  
 sua etad preso en qusse mes y mas sobre la acida  
 qulbrantamiento de carcel de san juan de rey  
 de jaca del Reyno de Aragon y causa de su fal  
 lida el suplicante fue condenado en dozientos  
 ducados de danos para las partes aduersas y en  
 costas los quales costas tiene el suplicante pagadas  
 y en lo de los dichos danos esta concordado con las  
 partes como dello el resultado de la causa que es  
 maria baiuyez de montreal hara elacion y el  
 suplicante tiene necesidad de cartas requisitorias

para los tres Reynos de Aragon y de Cataluña  
para otros partos contra personas y bienes del dicho ho-  
y canardo insertas las suyas q. concia el dicho canardo  
hase capaz de declaradas y las del suspeccante para  
exembiar y remediar la persona del dicho canardo  
y sus bienes susplica av. muy mande dar las deudas  
y requisitorias para que se quiere justicia y jueces de  
quales quiere Rey nos de Aragon para que pueda el sus-  
plicante cobrar los intereses q. dano que se le han  
hecho resido y lo que ha pagado por sus alquileres y predios  
alcanzar justicia de la persona en lo q. recibira muy  
grande merced y pida justicia. Así tiende q.  
q. su notaria habeando que el dicho canardo se re-  
coge en los senorios de Bearn y de Gasco y en la  
tierra de Pota y Comiso q. desuso suspede la tierra  
necesidad de la paz de los dichos senorios susplica al V.  
m. mande proveer q. el dicho juez q. pedio se q. re-  
solva la causa criminal q. q. se pide en tenor q. q. obre  
calderas dentro corde mayor entre partos nro. 3 de  
y ganchos q. bauylu de mont y real substituto de  
q. Pedro castilla rey de la ciudad de Tudela astur  
y pedro rey de frances de su nra m. y tutor de Juan  
carillo menor y hijo de belasco castiego defensor  
a causantes de la mayte y Joan canardo rey de  
Qaccay q. q. se pone cum supri ece ceso a causas  
q. defensor q. nra m. de la otra acusandole q. malo  
y alleno soy q. q. proditoriamente abusos carrieo q. m.  
rey de Qaccay de haber querellado el m. pa-  
red de la farcel de noches y hablo es galido y

ley de esta ciudad de las murallas della y bien  
anti de noche y sobre otras cosas en el proceso de esta  
causa contenidas fallamos que debemos de condenar  
y condenamos al dicho Joan Canar de acusado que  
donde quiera que fuere hallado en este Reyno sea  
traido a los juzgados Reales de esta ciudad de don  
de salio y sea sacado de las y llevado en su corrector  
aseron asaltado por los callejones y ambulias  
de esta ciudad con voz alegre y manifeste  
su delito y llevado a la plaza del castillo deella que  
sea bordado de mano que naturalmente muera  
y despues sea hecho quattro y cada bocase una  
en la villa de portada de santiago de esta ciudad por do  
galloneario y los quattro paquetos en quattro camino  
publicos de los terminos de esta ciudad y no se conoce  
nunca en todos los danos ni eres y menoscabos  
al dicho Joan Canar se ha considerado que se ignora  
que por la muerte del dicho Joan de Castilla o su pa-  
dre haya sido en su ignorancia en el dicho dano ni se  
sabe nieno falso referido a la opinion de  
que una asistencia procesado como por lo q entres  
se habia o traer hasta lo prometido declarando  
con colores el mencionado dano el mencionado acto  
el mencionado hermano de la que auio de su merte q muri  
en los cincuenta y diez mares a mediados de mes  
de febrero en pampeno en el que en su ropera  
dicha corona fue rompiendo y destruido la parte  
y sobrecripta summa segun q como parecia se contiene  
siendo juez mayor de este dho dho fiscal  
sancho barro de montanejos q era de su m. pres-  
de amparo y q de su m. dia q



conta el dicho Joan Canario y sus bienyas fecho  
muniarios y declararonos conoblos de licenciado elio  
el licenciado Attondo el licenciado fernández  
que en año d'omne quinientos cincuenta y tres menses  
lamebe de his deo en campagna en forre en sus  
por la dicha corte fué promulgada declaraciona  
summa segun lo talpose en la se contiene siendo puestos ma  
tines de Alcalde substituta fiscales y miembros  
Pedro selarranendi pres el alcalde parte y Cofrade  
dicho fue mandado reportar ante el licenciado  
Attondo mantién y demontecel notz en la causa y  
pleito que prende a Antenos los de mío consejo en su  
desuplication entre partes el fiscales y Joan castillo de  
desacca y hrio supuesto demandante hecha una y perte  
de grey alcaldes de la caceria a la maneras superiora  
en sadoy defendente de la otra sobre la soltura  
Joan de canario do que estabas preso por la merte de  
de la caceria y otras cosas que en el proceso contem das  
falleando intentos cobrastoy meritos decisio proceso  
y lo q dize refuta qus a credos el má corté que  
esta causa conosqne y promularon bien y suya q no  
debemos confirmar y confirmamos como summa brev  
instante promulgada constada di tambo q hasi  
bien condignamos a dichos ed y grey a causado  
definco dudo de destierro a etendo eterno reyno  
y nolo quebrante o pena de los largos mese  
ra mas los d'anos y menos cabra enuesta con ceprado  
el licenciado acusado en d'los d'nos d'los conos  
lo promulgamos y declaramo el licenciado spinoza  
el licenciado berio el licenciado batanica el licen  
ciado de miguel de staeda en campagna en conos



ello q pena cos me de qntei los re regis  
malos o en mas los recaloes de su cor  
en sombre mara / can y la i se no te veal

